

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 57/2019
Órgano jurisdiccional	Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito
Magistrada y Magistrados	Noé Herrera Perea (ponente), Martha Cruz González, Enrique Rodríguez Olmedo
Parte quejosa y/o recurrente	Persona en tratamiento médico adscrita al seguro popular
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán
Fecha de la sentencia	13/02/2020

Tema: Suministro de medicamentos como parte de la garantía de una atención médica integral.

¿Qué pasó?

- Una persona demandó de varias autoridades en materia de salud no haber recibido apoyo en los gastos necesarios para garantizar su salud en el tratamiento médico que debe realizarse de forma periódica. El quejoso argumentó que las autoridades de salud le impusieron como condición para acceder al tratamiento que él realizara la compra de los medicamentos requeridos para su realización, siendo omisas en considerar que el quejoso no tenía dinero para pagar el tratamiento ni el suministro de los medicamentos.
- El Juzgado de Distrito que estudió el caso negó el amparo al quejoso, señalando que no se había demostrado la existencia de los actos que reclamó en el juicio, ya que las autoridades señalaron que nunca le negaron la atención.
- En contra de esta determinación, el quejoso interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal le dio la razón al quejoso porque consideró que el Juzgado no analizó de manera correcta los actos reclamados, ya que el reclamo principal se centró en la omisión de las autoridades de brindar una atención médica integral y gratuita, no solo en una negativa a la solicitud del quejoso para que las autoridades le dieran un apoyo económico para el pago de sus medicamentos.

- Para poder dar una respuesta completa, el Tribunal analizó los conceptos de violación del quejoso y los consideró fundados, confirmando que las autoridades de salud habían sido omisas en garantizar una atención médica integral, violando el derecho a la salud reconocido en el artículo 4º constitucional.
- Para llegar a esta conclusión, el Tribunal realizó un estudio del derecho a la salud, el cual implica una serie de obligaciones del Estado para que garantice las condiciones necesarias para la protección de la salud de las y los ciudadanos. Esta obligación incluye tomar en cuenta la capacidad contributiva de las personas, por lo que se requiere la existencia de servicios de salud para personas que no cuenten con algún mecanismo de previsión social, como es el seguro social.
- En el caso concreto, se comprobó que la condición socioeconómica del quejoso justifica la necesidad de eximir su obligación del pago de una cuota familiar y que las autoridades deben garantizar el acceso a sus tratamientos periódicos, incluyendo el suministro de los medicamentos requeridos para realizarlo, sin exigirle un pago a cambio. Esto considerando que, con independencia de las obligaciones contributivas a los servicios de salud, en ningún lugar se encuentra la obligación de las y los gobernados de adquirir por sí mismos los medicamentos o materiales necesarios para sus tratamientos.
- Por lo tanto, el Tribunal decidió conceder el amparo al quejoso, ordenando a las autoridades brindarle el tratamiento médico que requiere, incluyendo la provisión de los medicamentos, sin exigir una contraprestación a cambio, para garantizar su derecho humano a recibir una atención médica integral y gratuita.